

Anexo Res. CD 934/12
Carrera de Medicina Veterinaria
RÉGIMEN DE ENSEÑANZA

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Art. 1º.- El presente Régimen de Enseñanza, contiene aspectos generales concernientes a alumnos, docentes, Calendario Académico, planificaciones, memorias y actividades de docencia libre. Tiene como objetivo, fijar las normas generales que permitirán reglamentar el funcionamiento de la Carrera de Medicina Veterinaria (Res. Consejo Superior de la UNL N°446/11) dictada en la Facultad de Ciencias Veterinarias, dependiente de la UNL, en un todo de acuerdo con la Ordenanza N° 6/05.

Art. 2º.- La evaluación del grado de cumplimiento de este Régimen, será responsabilidad de la autoridad máxima, quien a través de las áreas de gestión correspondientes ejercerá esa función.

CAPÍTULO II

DEL PERÍODO LECTIVO

ART. 3º.- El período lectivo se establecerá anualmente a través del Calendario Académico respectivo, el que deberá publicarse antes del 1º de Diciembre de cada año, para el siguiente período. El desarrollo de las actividades comprenderá dos (2) semestres. Cada uno tendrá catorce (14) semanas de clases como mínimo.

CAPÍTULO III

DE LA INSCRIPCIÓN AL AÑO ACADÉMICO Y AL CURSADO

ART. 4º.- Todos los alumnos deberán inscribirse o reinscribirse al año académico, al comienzo de cada año mediante los sistemas habilitados a tal fin. En el período fijado deberán inscribirse en las asignaturas que estén en condiciones de cursar en el semestre que corresponda.

ART. 5º.- Para ser inscripto en una asignatura, es necesario tener aprobada(s) o regularizada(s) su(s) correlativa(s) en un todo de acuerdo con el Régimen de Correlatividades, vigente o las exigencias de los prerrequisitos.

ART. 6º.- La nómina de alumnos inscriptos deberá ser confeccionada y elevada por Departamento Alumnado, a los fines de ser entregada a los responsables de cada Asignatura(s), durante la primera semana de iniciadas las clases.

CAPITULO IV

DE LAS CLASES

ART. 7º.- La necesidad de integración de los aspectos teóricos con habilidades y destrezas propias de una asignatura, implica prever la organización de clases teóricas, prácticas y/o teórico-prácticas que posibiliten y faciliten la comprensión de los temas, tendientes a que el estudiante logre *saber y saber hacer*, condiciones imprescindibles en un futuro profesional.

a) Se denominan clases teóricas, a aquellas intervenciones didácticas, donde se explican principios, axiomas, teorías y conceptos sobre un recorte disciplinar específico. Se pueden utilizar diversos elementos o materiales didácticos que facilitan la comprensión del estudiante. Podrán ser: presenciales (obligatorias o no), semipresenciales o a distancia.

b) Se denominan trabajos prácticos, a la modalidad de clases centrada en *actividades*, como resolución de problemas, análisis de casos, ejecución de maniobras, reconocimientos, demostraciones, manipulación de elementos y/o animales, realización de análisis, entre otras, en función de la característica de la asignatura. Implica además el conocimiento de ciertos contenidos teóricos que fundamentan las actividades que los estudiantes deben realizar.

c) Se denominan teórico-prácticos, a las clases en las que se desarrollan las actividades que coordinan las mencionadas en los incisos a) y b).

d) *Todas* las cátedras deben prever en la planificación de la/s asignatura/s el desarrollo de *actividades prácticas*, las que tendrán carácter de *obligatorias* para regularizar y/o promocionar en forma directa la/s misma/s.

CAPÍTULO V

DE LA PLANIFICACIÓN DE LA ASIGNATURA

ART. 8º.- Antes del 15 de diciembre, *previo análisis del departamento*, el Profesor Responsable presentará la Planificación Anual de la Asignatura para el ciclo lectivo del año siguiente a Secretaría Académica, para su análisis y posterior tratamiento por el Consejo Directivo.

ART. 9º.- En la confección de las Planificaciones, los docentes deberán consignar:

I-. Planificación de las actividades curriculares:

- a) Objetivos del Aprendizaje.
- b) Contenidos: Programa Analítico (destacar ejes temáticos y secuencia de los mismos) y Programa de Trabajos Prácticos.
- c) Bibliografía: Básica, seleccionada por unidades disponible para el alumno y Complementaria.
- d) Recursos existentes.
- e) Recursos necesarios.
- f) Distribución del tiempo.
- g) Metodología de enseñanza.
- h) Sistema de evaluación, regularidad y promoción.

II-. Planificación de las actividades de formación de RRHH.

III-. Planificación de las actividades de investigación.

IV-. Planificación de las actividades de extensión.

V-. Planificación de las actividades de servicios.

a) Secretaría Académica proveerá el formulario respectivo para la confección de la planificación.

b) Las cátedras podrán incorporar en su planificación, la creación y dirección de Grupos de Estudios Dirigidos. Estos grupos deberán tener indefectiblemente un docente, responsable de los aspectos académicos y administrativos.

c) Secretaría Académica comunicará a Departamento Alumnado, antes de la inscripción al cursado, la nómina de asignaturas con promoción directa sin examen final, para los casos no contemplados en el Plan de Estudios.

ART. 10º.- Cualquier alteración en el Cronograma que surja durante el período lectivo, deberá ser comunicada a Secretaría Académica para su consideración, quien de ser necesario la elevará al Decano, a fin de ser girada a Consejo Directivo si correspondiere.

CAPÍTULO VI

DE LA ASISTENCIA DE PROFESORES Y ALUMNOS

ART. 11º.- Las clases deberán iniciarse puntualmente. En caso de transcurrir diez (10) minutos sin hacerse presente el docente, los alumnos informarán a Coordinación Académica su ausencia, registrando su asistencia en una planilla confeccionada a tal fin.

ART. 12º.- Sólo se computarán como asistencias para el alumno, aquellas actividades que correspondan a las planificadas por la Cátedra y que sean de carácter *obligatorio*.

ART. 13º.- El margen de tolerancia horaria a partir del cual se computará inasistencia al alumno, será de diez (10) minutos del horario establecido para el comienzo de clases.

CAPITULO VII

DE LAS EVALUACIONES DURANTE EL CURSADO

ART. 14º.- *Evaluación de las actividades prácticas y /o teórico-prácticas:* cuando se considere necesaria la integración entre aspectos teóricos y prácticos que justifiquen su evaluación, los responsables de las asignaturas lo deberán determinar en la planificación, donde se indicará cuáles son los conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes necesarios para el aprendizaje de la misma y la metodología de la evaluación correspondiente, que podrá consistir en coloquios, seminarios, talleres, reconocimientos, demostraciones, informes y/o evaluaciones escritas, individuales o grupales.

Se considerará como aprobada una actividad práctica o teórico-práctica cuando se obtenga un rendimiento dentro del rango del 60 al 70% para cada una de ellas.

ART. 15º.- *Evaluaciones parciales:* En caso que la Cátedra prevea evaluaciones parciales para otorgar la *regularidad* de la asignatura, deberá tener como objetivo la consolidación de conocimientos, habilidades y destrezas. Sólo podrán incluirse *actividades prácticas y/o* los contenidos que las expliquen o justifiquen; su número y alcances se especificarán en la planificación de la asignatura.

Se considerarán como aprobadas las evaluaciones parciales cuando se obtenga un rendimiento dentro del rango del 60 al 70% para cada una de ellas.

a) Cada evaluación parcial de regularidad, deberá tener su correspondiente recuperatorio, contemplando el derecho a la instancia recuperatoria en el caso de inasistencia al parcial.

b) Las fechas en que se tomarán los exámenes parciales deberán ser propuestas en la planificación de la asignatura. Una vez acordadas en Coordinación Académica, las cátedras las publicarán en la primera semana de cada semestre.

c) Las fechas para la toma de parciales sólo podrán ser modificadas, previa justificación de causa proveniente de docentes y/o alumnos. La nueva fecha se fijará en Coordinación Académica previo acuerdo escrito, entre el Profesor Responsable de la asignatura y la Secretaría de Asuntos Gremiales del Centro de Estudiantes.

d) Los parciales de asignaturas correspondientes al mismo semestre, deberán tomarse con una diferencia de siete (7) días corridos entre ellos como mínimo, salvo acuerdo de partes por escrito, según se explicita en el inciso c).

e) Los recuperatorios no podrán ser efectivizados antes de los cuatro (4) días corridos de publicadas las calificaciones de la evaluación del parcial correspondiente, salvo acuerdo de partes por escrito.

f) Cuando se evaluarán las actividades prácticas como condición para la regularidad por medio de parcial/es, estas actividades no integrarán el temario del examen final, pero sí se podrán incluir los contenidos teóricos que las expliquen o justifiquen.

g) La Cátedra deberá disponer de los exámenes parciales escritos durante quince (15) días hábiles posteriores a la exposición de los resultados y el estudiante tendrá derecho de revisarlos en los horarios de consulta comprendidos dentro de ese lapso.

CAPITULO VIII

DE LA CONDICIÓN DE LOS ALUMNOS

ART. 16º.- Los alumnos, respecto de una asignatura, podrán adquirir las siguientes condiciones:

a) *Alumno regular:* es quien ha cumplido con los siguientes requisitos:

- a.1 Asistencia a clases teóricas, hasta el 70% (pueden ser no obligatorias, según planificación de la asignatura).
- a.2 Asistencia a clases prácticas y / o teórico-prácticas y/o seminarios u otra modalidad, entre el 60% y 80% (según planificación de la asignatura).
- a.3 Aprobación del sistema de evaluaciones previsto por la asignatura en su planificación.

La regularidad de las asignaturas será de cinco (5) semestres académicos corridos, caducando al finalizar el quinto.

b) Alumno Promocionado: para aquellos casos previstos en el Plan de Estudios o en aquellos en que las cátedras implementen la promoción directa de la asignatura, sin examen final, se considerará alumno promocionado, aquel que ha asistido y aprobado el 80% de las actividades teóricas y/o teórico-prácticas u otra modalidad planificada, con un rendimiento no inferior al 70% y que ha aprobado los exámenes parciales de promoción y/o examen integrador de la asignatura.

La planificación de la asignatura podrá prever recuperatorios de los parciales de promoción.

A los fines de dejar constancia de la promoción, Departamento Alumnado confeccionará al finalizar cada semestre, las actas con la nómina de alumnos promovidos en cada asignatura, las que serán entregadas a los Responsables de las mismas, en el turno de exámenes inmediato.

c) Alumno Libre: es aquel que habiéndose inscripto, no reúne o ha perdido las condiciones para ser alumno Regular, o aquel que teniendo las correlativas aprobadas y/o regularizadas, registra su inscripción para presentarse a examen final.

El examen final de un alumno Libre, deberá contener actividades prácticas y teóricas, según la naturaleza de la asignatura.

d) Alumno Oyente: es aquel que manifiesta interés en el desarrollo de actividades propias de alguna/s asignatura/s, sin necesidad de cumplir con los requisitos de ingreso como estudiante de la UNL. Deberá expresamente ser autorizado por la Secretaría Académica de la Facultad, para lo cual deberá presentar una solicitud por escrito. Podrá ser examinado y la autoridad superior extenderá certificación de las actividades desarrolladas. Éstas no podrán acreditarse como asignaturas del plan de estudios de una carrera universitaria, ni darán opción a título alguno (Art. 11 de la Ord. 06/05, UNL).

e) Estudiante Externo de Intercambio por Convenio Interinstitucional: es aquel, que proveniente de otras universidades nacionales o extranjeras, lo hace en el marco de un convenio específico que implica el reconocimiento académico de las actividades desarrolladas en la FCV-UNL. Este estudiante tendrá similares derechos y obligaciones académicas que los alumnos de la Facultad. Para los exámenes, estará incluido en un acta para Estudiantes Externos. La autoridad superior certificará las actividades desarrolladas que no se incluyan en las actas de exámenes. (Ordenanza UNL N° 02/03 o la que eventualmente la reemplace).

ART. 17º.- Finalizado el cursado de la asignatura, el Responsable de la misma elevará a Departamento Alumnado la lista de alumnos, referidos como: Promocionados, Regulares, Libres, Oyentes, Abandonó y Externos de Intercambio, según corresponda.

ART. 18º.- Aquel alumno que se inscribiese en el cursado de una asignatura Optativa, deberá obligatoriamente aprobarla. En caso de considerar la baja de su inscripción, podrá realizarla hasta el último día hábil antes del inicio de las actividades del cuatrimestre correspondiente, mediante nota a Secretaría Académica.

CAPÍTULO IX

DE LOS EXÁMENES FINALES

A) De los turnos de exámenes

ART. 19º.- Los turnos de exámenes finales, se distribuirán de la siguiente manera:

<i>Mes</i>	<i>Nro. de turnos</i>
FEBRERO	2
MARZO	1
JULIO	2
AGOSTO	1
DICIEMBRE	2

ART. 20º.- El alumno podrá inscribirse a examen, hasta tres (3) días hábiles antes de la fecha establecida para la constitución del Tribunal Evaluador.

ART. 21º.- *Turnos Especiales:* todas aquellas asignaturas del Ciclo Profesional, incluyendo las Optativas, Prácticas profesionales y Tesinas, dispondrán de tribunales evaluadores en cada mes del Calendario Académico que no tenga turno de examen. La inscripción a la asignatura para ser incluido en el acta de examen correspondiente, deberá hacerse como mínimo con siete (7) días de antelación a la fecha de inicio del turno.

a) Aquel alumno que no se presente al examen al cual se ha inscripto, no podrá hacerlo en ningún examen final durante el turno inmediato siguiente.

b) En el caso que el alumno desee anular su inscripción, podrá hacerlo mediante el sistema informático habilitado, con al menos tres (3) días hábiles de anticipación, a la constitución del Tribunal Evaluador correspondiente, a los fines de no aplicarse lo detallado en el inciso anterior.

B) De la inscripción a exámenes:

ART. 22º.- La inscripción a exámenes se realizará mediante el sistema habilitado, por turno y por asignatura, en fechas fijadas en el Calendario Académico.

En caso que el sistema habilitado a tal fin no funcionara en forma adecuada, se podrá optar por enviar un fax o por nota a Secretaría Académica, con los datos correspondientes

ART. 23º.- El alumno tiene la obligación de cerciorarse de su correcta inscripción, en tiempo y forma mediante el sistema habilitado a tal fin. Departamento Alumnado podrá anular una inscripción en la que falten o no sean correctos los datos requeridos.

ART. 24º.- Los alumnos inscriptos para rendir que estuvieran en condiciones de hacerlo, serán empadronados por orden alfabético en un acta que comprenderá a Regulares y Libres. En el caso de alumnos Promocionados, Oyentes y Externos de Intercambio, se confeccionarán actas específicas para cada una de las condiciones.

C) De los tribunales evaluadores:

ART. 25º.- Fijado el calendario de exámenes y establecidas las fechas y tribunales evaluadores, se darán a conocer a docentes y alumnos con no menos de quince (15) días de antelación al inicio de los mismos.

ART. 26º.- El Tribunal Evaluador, deberá estar constituido por tres (3) docentes como mínimo y será presidido por el Profesor Titular o Responsable de la asignatura (Art.16 de la Ordenanza del Consejo Superior N° 6/05).

a) Los integrantes estarán obligados a excusarse en los casos previstos en el Art.17 de la Ordenanza del Consejo Superior N° 6/05.

b) En caso de ausencia de alguno de los integrantes del Tribunal Evaluador, Secretaría Académica designará el reemplazante. De no poder constituirse en la fecha prevista, deberá hacerlo en un plazo no superior a tres (3) días hábiles.

ART. 27º.- A la hora fijada para el comienzo del examen oral, el Tribunal Evaluador tomará asistencia, iniciándolo con los presentes. Examinados éstos, se volverá a tomar asistencia en un lapso mínimo de una hora desde su inicio. De persistir la ausencia de algún inscripto, recién se cerrará el acta dejando constancia de los ausentes.

ART. 28º.- En todo cuarto intermedio o suspensión temporaria del examen oral, se debe hacer constar en observaciones del Acta, la hora del último alumno examinado. En caso de un espacio mayor a 4 horas, el Presidente del Tribunal será el responsable del resguardo del Acta y su duplicado hasta concluir la tarea del Tribunal. Para que la duración del cuarto intermedio de un Tribunal Evaluador pueda exceder las veinticuatro (24) horas hábiles contadas a partir del momento de la suspensión, se deberá requerir la autorización de Secretaría Académica.

ART. 29º.- En las evaluaciones orales los tribunales deberán informar la calificación obtenida al finalizar el examen de cada alumno.

En el caso de exámenes escritos, se dispondrá de tres (3) días hábiles para entregar las actas de examen.

Los exámenes escritos deberán quedar disponibles para consultas de los alumnos durante quince (15) días hábiles posteriores a la publicación de los resultados, en los horarios de consulta que cada asignatura tiene estipulado, mínimo dos (2) horas de consulta por semana y por cada docente, independientemente de la dedicación.

ART. 30º.- La falta de un docente a un Tribunal Evaluador, sin justificación previa (Ordenanza 03/04) o sin aviso fehaciente, por nota o fax a la Secretaría Académica o Coordinación Académica, con veinticuatro (24) hs. hábiles de antelación, lo hará pasible de la sanción establecida en el Estatuto de la UNL y normativa vigente.

D) De la evaluación de los exámenes finales:

ART. 31º.- El Presidente del Tribunal Evaluador, deberá exigir al comienzo del examen la presentación de la Credencial Universitaria, DNI, Cédula de Identidad Federal o Pasaporte.

ART. 32º.- Para las evaluaciones finales, registrá lo siguiente:

a) El alumno regular, rendirá un examen oral o escrito de acuerdo al criterio del Profesor Responsable, previo al inicio del mismo.

b) El alumno Libre, será evaluado según las modalidades establecidas por cada asignatura. En aquellas que contemplen la evaluación práctica del examen final, de ser aprobada, la cátedra correspondiente acreditará un máximo de cuatro (4) turnos consecutivos a dicha aprobación, pero su condición de Libre se mantendrá.

c) En caso de evaluaciones escritas para alumnos Regulares y Libres, se consideraran como aprobadas cuando se obtenga un rendimiento del 60 y 70% para cada una de ellas respectivamente.

d) El alumno Oyente o Estudiante Externo de Intercambio, rendirá en las condiciones obtenidas (Regular o Libre).

e) El Tribunal Evaluador, deberá establecer un parámetro de tiempo básico de 2 horas, para todos aquellos exámenes finales que sean de modalidad escrita.

f) Todas las evaluaciones finales de modalidad oral, serán públicas

ART. 33º.- Las cátedras podrán adoptar el sistema de exámenes por bolillero, para lo cual deberán adjuntar a la Planificación, el Programa de Examen correspondiente.

ART. 34º.- Para la calificación de los alumnos, el Tribunal utilizará la escala vigente en la UNL (Res. CS N° 223/06)

<i>Calificación</i>	<i>Nota</i>
INSUFICIENTE	1, 2, 3, 4 Y 5
APROBADO	6
BUENO	7
MUY BUENO	8
DISTINGUIDO	9
SOBRESALIENTE	10

ART. 35º.- Para el caso de alumnos Promocionados, la calificación mínima será de BUENO (7).

E) De las intervenciones a tribunales evaluadores:

ART. 36º.- El alumno puede solicitar por nota a Secretaría Académica la intervención del Tribunal Evaluador, fundamentando los motivos. Ésta solicitará el correspondiente descargo al Responsable de asignatura, quien deberá dar respuesta dentro de los cinco (5) días corridos de recibido el expediente. Recepcionado el mismo, la citada secretaría, resolverá al respecto.

ART. 37º.- La Secretaría Académica podrá intervenir de oficio el Tribunal Evaluador en caso que la trasgresión a la reglamentación vigente sea suficientemente clara.

Serán causas de intervención:

a) Comprobada actitud negligente del Tribunal Evaluador.

b) Existencia de marcadas relaciones de enemistad, odio o resentimiento manifiesto por hechos públicos o notorios, entre el alumno y cualquiera de los miembros del Tribunal.

c) Irregularidad o no cumplimiento a lo expresado en los artículos N° 26, 30 y 32.

ART. 38º.- El Presidente del Tribunal Evaluador, podrá solicitar a Secretaría Académica, la intervención del tribunal, en casos debidamente justificados.

F) De las actas de exámenes:

ART. 39º.- Departamento Alumnado será el encargado de confeccionar las actas para los exámenes.

a) Las actas serán entregadas el día del examen, al Presidente del Tribunal Evaluador, por medio de la Oficina Única de Atención al Público (OUAP).

b) El Tribunal Evaluador podrá enmendar y salvar las actas de exámenes, debiendo realizar la aclaración correspondiente en “Observaciones” y firmar todos sus integrantes, al final del texto modificadorio.

c) Al finalizar el examen, el Presidente del Tribunal Evaluador deberá entregar en la OUAP las actas completas, con la firma de todos los integrantes del mismo.

CAPÍTULO X

DE LA MEMORIA DOCENTE

ART. 40º.- Al 1° de Diciembre de cada año, el Profesor Responsable de Asignatura, presentará a Secretaría Académica, la Memoria Anual con las actividades realizadas.

Se confeccionará en un formulario ad hoc proporcionado por la Secretaría y deberá ser firmada por todos los docentes que la integran. La Comisión de Control de Gestión en vigencia realizará el análisis correspondiente.

CAPITULO XI

DE LAS CÁTEDRAS Y ASIGNATURAS

ART. 41º.- Se considera *Cátedra* a la unidad organizativa conformada por docentes, en torno al desarrollo de actividades de enseñanza de una o más asignaturas y/o cursos.

Las cátedras, pueden estar constituidas por una o más personas (Profesor Titular, Profesor Asociado, Profesor Adjunto, Jefe de Trabajos Prácticos, Ayudante de Cátedra, Ayudante Alumno, y Adscripto) y desarrollar otras tareas tales como las de investigación, extensión y servicios.

ART. 42º.- Se considera *Asignatura* a la selección y organización de contenidos de un determinado campo disciplinar, con la finalidad de su enseñanza. Las asignaturas forman parte del Plan de Estudios de la Carrera. Su extensión en tiempo es variable y se determina por la carga horaria y/o créditos académicos con que se las designa.

Las asignaturas serán de carácter:

a) Obligatorias: son aquellas que constituyen el tronco común de la Carrera, siendo condición indispensable que el alumno apruebe las mismas.

b) Optativas: se trata de asignaturas que conforman las orientaciones del Plan de Estudio, por las que el alumno debe optar, cumpliendo con un mínimo de créditos dispuesto en el diseño curricular. Para su cursado deberán cumplimentarse los prerrequisitos de cada asignatura y será condición ineludible su aprobación.

c) Electivas: son aquellas que el estudiante puede seleccionar más allá de los contenidos establecidos dentro del currículo, sobre distintas temáticas no necesariamente relacionadas con la propia Carrera. Para su cursado, deberán cumplimentarse los prerrequisitos de cada asignatura y será condición ineludible su aprobación para ser considerada dentro del currículo.

CAPITULO XII

PRÁCTICA PROFESIONAL Y TESINA

ART. 43º.- Se considera *Práctica Profesional*, a la extensión orgánica del sistema educativo y que forma parte del Plan de Estudios en vigencia; se realiza en el ámbito de empresas relacionadas con el quehacer profesional u organismos públicos. En ellos, los alumnos realizarán residencias programadas u otras prácticas supervisadas y relacionadas con la

actividad profesional directa, fuera del ámbito de la Facultad de Ciencias Veterinarias. Deberá realizarse de acuerdo a lo estipulado en el reglamento vigente.

ART. 44º.- Se considera *Tesina de graduación*, a la aplicación práctica y formal, con el empleo de metodología científica, al planteo y ejecución de un proyecto de investigación y/o desarrollo tecnológico. Tiene como propósito completar la formación del estudiante a través de la integración de conceptos, habilidades, técnicas y actitudes desarrolladas durante el trayecto curricular. Deberá desarrollarse de acuerdo a lo establecido en el reglamento vigente.

CAPÍTULO XIII

DE LA DOCENCIA LIBRE Y CÁTEDRA PARALELA

ART. 45º.- En concordancia con lo establecido en el Estatuto de la UNL, se permitirá ejercer la docencia libre y cátedra paralela en el ámbito de la Facultad.

ART. 46º.- Los docentes que ejerzan esta actividad, tendrán los mismos derechos y deberes que aquellos de las asignaturas regulares.

CAPÍTULO XIV

SITUACIONES PARTICULARES

ART. 47º.- Se considerarán como casos especiales a aquellos alumnos trabajadores, deportistas o Consejeros Estudiantiles. Como alumnos deportistas califican aquellos que representan en alguna actividad deportiva a la Nación, las Provincias, la Universidad o la Facultad, debiendo acreditarlo fehacientemente.

ART. 48º.- Cada cátedra arbitrará los “medios posibles” que puedan permitir un cursado normal que conlleve a la obtención de la condición de alumno Regular de los casos citados en el artículo anterior.

ART. 49º.- Las cátedras deberán contemplar situaciones de regularidad que presenten los alumnos:

- a) Trabajadores
- b) Estudiantes a cargo de familia.
- c) Con discapacidades de diferentes tipos



**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL
FACULTAD DE CIENCIAS VETERINARIAS**

CLÁUSULA PROVISORIA: En relación al artículo 21º - b), para anular su inscripción, hasta tanto se habilite el sistema informático, deberá presentar una nota dirigida a Secretaría Académica, con al menos tres (3) días hábiles de anticipación, a la constitución del Tribunal Evaluador correspondiente, a los fines de no aplicarse lo detallado en el inciso a) del Art. 21º, del presente Reglamento.